



Diputado

PASCUAL SIGALA PÁEZ

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

La que suscribe, **JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**, Diputada Local por el Distrito VI, con cabecera en Zamora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 44, de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el contexto evolutivo socio-cultural, demográfico y educativo de nuestro Estado, en septiembre del año pasado, fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial la Ley para el Ejercicio Profesional.

Este nuevo ordenamiento jurídico de vanguardia incentiva la práctica profesional y el servicio social, la titulación, los estudios de posgrado, la capacitación y la actualización constante de los profesionistas par su inserción formal con competitividad, habilidades, aptitudes y destrezas en el mercado laboral y así, con la prestación de sus servicios, participar del desarrollo sostenible y económico de la entidad.

Tomando en consideración la demanda estudiantil, el catálogo y numeroso espectro de profesiones que actualmente existen y la pauta de ingreso a las carreras de nueva creación, dado el desarrollo tecnológico y científico, según el registro que se lleva de las instituciones de educación superior, es necesario que este Congreso genere las propuestas y lleve a cabo las adecuaciones necesarias, con perspectiva de beneficio a la sociedad michoacana, que construyan las condiciones indispensables para que la legislación en la materia avance al ritmo que lo hace la realidad y satisfaga las necesidades y aspiraciones de sus profesionistas.



Así, con el fin de consolidar el sistema educativo en la entidad, se propone actualizar la norma en cuanto al ejercicio profesional, específicamente y en la parte que interesa, en lo relativo a los colegios de profesionistas, órganos que se esfuerzan en exhortar a sus miembros para ejercer sus profesiones con principios y valores basados en la legalidad, honorabilidad, probidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia, de tal manera que buscan traer al prestador de servicios, reconocimiento, respeto, más trabajo de dignidad y mayores oportunidades de acceso a un mejor nivel de vida.

Por ello, derivado de una revisión profunda del papel que se les debe reconocer a los colegios o asociaciones de profesionistas en el buen funcionamiento del Estado, y en aras de armonizar la ley local con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, me permito presentar la iniciativa para que, desde la nueva redacción del texto jurídico, se permita la constitución y el registro de hasta cinco colegios de profesionistas en el Estado.

En la regulación de este rubro y según la experiencia comparada, las legislaciones de entidades federativas como Guanajuato, Colima, Chihuahua, Baja California y Durango, no prevén limitantes en la existencia de las asociaciones o colegios de profesionistas de una misma rama del conocimiento; asimismo, con fecha 18 de febrero del año 2014, fue presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, una iniciativa por el que se expediría la Ley General del Ejercicio Profesional, suscrita por un número considerable de legisladores integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, en la cual se plantea que, en cada entidad federativa, la autoridad competente pueda otorgar el reconocimiento como colegio de profesionistas hasta cinco agrupaciones de cada actividad profesional.

Luego entonces, se trata de sumarnos a la dinámica nacional para contar con la posibilidad legal de que, en el ánimo de buscar el correcto desempeño de las actividades profesionales, los ciudadanos que voluntariamente decidan colegiarse, encuentren suficientes posibilidades y opciones destacables y con las competencias requeridas para su ejercicio y de acuerdo con las realidades existentes en sus respectivas demarcaciones territoriales.



Además, bajo esta lógica, la iniciativa es comento es precisa, viable y pertinente técnica y jurídicamente ya que garantiza la adaptabilidad de la ley local a los cambios que trae consigo la evolución de la ciencia y de la tecnología, creando y manteniendo con vigencia a las organizaciones de profesionales que, debiendo cumplir con los requisitos y lineamientos de rigor, coadyuven con el profesionista en hacer frente a las situaciones sociales dinámicas y que hoy exigen de alta especialización.

Esta propuesta legislativa conlleva la adopción de un modelo educativo profesional de constante mejoramiento y actualización, en función de la evolución histórica y entendiendo a las actividades de los profesionistas como de interés público, dado el impacto que causan en la sociedad en su conjunto.

La iniciativa de reforma pondera el principio de libre colegiación profesional que extiende obligaciones correlativas a los profesionistas, pero que también, en consonancia y dada su naturaleza y funciones, tiene el propósito de garantizar la independencia y protección de sus derechos, así como el acceso a los servicios para los más desfavorecidos, coadyuvando en la mejora y vigilancia de las actividades profesionales, procurando que éstas se desahoguen con los más altos estándares de calidad técnica y bajo los más estrictos controles éticos.

Abrir el texto de la ley para permitir la constitución y el registro de hasta cinco colegios de profesionistas implica muchas cosas, de fundamental importancia está la regulación ética que ejercerán estos colegios en sus competencias distintas en lo extenso de la geografía michoacana. Se pretende que dicho esquema incentive la sana competencia entre los colegios autorizados, los que ya operan y los que se hayan de incorporar, con lo que se incrementarían los estándares de calidad para la membresía y para la protección del público usuario, cumpliendo con los requisitos de operación establecidos en la Ley y en toda la normatividad aplicable.

Finalmente, hago un respetuoso llamado a su distinguida voluntad y determinación política para sumarse a esta iniciativa que busca fomentar y garantizar a favor de los profesionistas, el acceso democrático e igualitario a las funciones ejercidas por los colegios y a la libre colegiación individual, a efecto de reconocer las realidades y necesidades existentes en nuestro Estado para este gremio, que se facilita con la creación de voces unificadas.



Diputada NOEMÍ RAMÍREZ
Distrito VI, Zamora

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 44, de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44. Todos los profesionistas de una misma rama podrán constituirse en el Estado como colegios, sin que excedan de **cinco** por cada rama profesional, gobernados por un Consejo, que durarán tres años en el ejercicio de su función. El Reglamento o los estatutos de cada Colegio determinarán la selección de su Consejo, tomando en cuenta la transparencia de su proceso interno y la participación democrática de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los 7 días del mes de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE:

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO